ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0694-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de acceso a ayuda técnica para la garantía del derecho a la vida independiente.
2.- Tema de la Iniciativa.	Atención a Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Norma Angélica Aceves García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Incluir el diseño y ejecución de programas que garanticen el acceso de ayudas técnicas a personas con discapacidad, a través de convenios con el sector académico, empresarial y social, dentro de los programas y servicios promovidos por la Secretaria de Salud. Determinar que los gobiernos de las Entidades Federativas y los Municipios promuevan medidas de tal manera que las obligaciones laborables no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad. Incorporar la promoción de formación de industrias dedicadas a la producción de ayudas técnicas, a través de facilidades administrativas, estímulos fiscales o programas de incubación de empresas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 8.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	**DECRETO** **ÚNICO.** Se **reforma** la fracción XI del artículo 7, la fracción VII del artículo 8, la fracción VII del artículo 11 y el artículo 21 en su primer párrafo y se **adicionan** la fracción XII del artículo 7, la fracción VIII del artículo 8 y la fracción VIII del artículo 11, recorriéndose las subsecuentes en su orden, según corresponda, todos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar en los siguientes términos:
Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:	Artículo 7. ...
I. a la **X.** …	I. a X. ...
XI. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad*, y*	XI. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad**;**

No tiene correlativo	**XII. Diseñar y ejecutar programas para garantizar el acceso de ayudas técnicas para personas con discapacidad, a través de convenios con el sector académico, empresarial y social, y**
XII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.	XIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.
Artículo 8. El Consejo, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios podrán celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:	Artículo 8. ...
I. a la **V.** …	I. a VI. ...
No tiene correlativo	**VII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborables no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad;**
No tiene correlativo	**VIII. Promover a través de facilidades administrativas, estímulos fiscales o programas de incubación de empresas, la formación de industrias dedicadas a la producción de ayudas técnicas, y**
No tiene correlativo	**IX. Las demás que dispongan otros ordenamientos.**
Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad al trabajo digno y al empleo, en igualdad de oportunidades y	Artículo 11. ...

equidad, de manera que se les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:	
I. a la **VI.** …	I. a VI. ...
VII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborables no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad*, y*	VII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborables no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad**;**
No tiene correlativo	**VIII. Promover el acceso a ayudas técnicas, a través de prestaciones sociales, incentivos fiscales y créditos a los trabajadores, y**
VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.	IX. Las demás que dispongan otros ordenamientos.
Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido *y vivienda adecuados* y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:	Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido**, acceso a ayudas técnicas para la vida independiente** y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:
I. a la **IV**. …	I. a IV. ...

	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mariel López.